

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 493 DEL 31 DE JULIO DE 2025**

**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO**

Que el día catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.888.119**, en calidad **COPROPIETARIA Y OTROS**, actuando a través de **APODERADOS ESPECIALES**, los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.818** y **ROBINSON PARRA OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.462.879**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) PALONEGRO** ubicado en la Vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-60848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000100000060025000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4372-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el señor **ROBINSON PARRA OVALLE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio objeto de solicitud.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-60848**, expedido el día 07 de marzo de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Poder Especial, conferido por los señores **MANUEL ANTONIO BETANCURT GARCIA, MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA, LUZ MARINA BETANCOURTH GARCIA, MELBA CECILIA BETANCUR GARCIA, LUIS ALBERTO BETANCOURTH GARCIA, SARA BETANCOURT RENGIFO, ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a favor de la señora, **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA**, con diligencia de reconocimiento de firma de

los días 13, 17 y 27 de febrero de 2025, ante la Notaría única de Montenegro Quindío y Notaría trece de Cali, Valle.

- Poder Especial, conferido por la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA**, en calidad de **PROPIETARIA**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de reconocimiento de firma del 06 de marzo de 2025, ante la Notaría única de Montenegro, Quindío.
- Certificado de impuesto predial, emitido por el Municipio de Montenegro Quindío.

Que el día el día 14 de abril de 2025 la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1, por valor total de \$393.789, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-8840** del 14 de abril de 2025 y constancia de ingreso: Recibo de caja No. **1981** del 14 de abril de 2025.

Que el día 12 de mayo de 2025 se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **Nº 6448**, para que allegue lo siguiente:

1)"... Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. **4372-25**, para el predio rural denominado **1) PALONEGRO**, ubicado en la vereda **CANTORES**, del Municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-60848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **0001000000060025000000000** (información tomada del certificado de tradición allegado), encontrando la siguiente situación y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane:

- 1) El Poder Especial allegado con la documentación suscrita por parte del señor **LUIS ALBERTO BETANCOURTH GARCIA**, el señor **MANUEL ANTONIO BETANCURT GARCIA**, la señora **SARA BETANCOURT RENGIFO**, la señora **LUZ MARINA BETANCOURTH GARCIA**, la señora **MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA** y la señora **MELBA CECILIA BETANCURT GARCIA**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a favor de la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA** en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA ESPECIAL**, una vez revisado dicho poder se verifica que se tenga en cuenta que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 74 del Código General del Proceso (CGP) de Colombia, toda vez que no se especifica ni se identifica con claridad el objeto para el cual se otorgó dicho poder. La norma citada exige que los poderes contengan una designación precisa de las facultades conferidas, así como determinar claramente y de forma específica los asuntos para los cuales se emite tal poder, requisitos que en este caso no se observan, dejando en incertidumbre la finalidad y el alcance del mandato conferido.

**Artículo 74 Poderes:** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales*

*deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.*

- 2) *Igualmente, es importante precisar que el poder especial conferido por la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA** en calidad de **COPROPIETARIA** a favor del señor **ROBINSON PARRA OVALLE** y el señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ**, únicamente lo otorga en su propio nombre pues no corresponde a una sustitución del poder previamente otorgado por los **COPROPIETARIOS**, sino que constituye un mandato individual y autónomo.*

*Por todo lo anterior se requiere que se alleguen los poderes especiales otorgados en debida forma, de tal manera que no queden dudas de los alcances jurídicos de los mismos.*

*Una vez sea allegado tales documentos para dar cumplimiento a los requisitos indicados, el cual se deberá presentar ante la CRQ indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal **4372-25**, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un **(1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes..."*

Que el día 03 de julio de 2025 mediante radicado de ingreso **E8306-25**, se allega solicitud presentada por el señor **ROBINSON PARRA OVALLE**, dónde se indica lo siguiente:

*"(...) Mediante la presente me dirijo a ustedes como apoderado del aprovechamiento forestal de la finca palo negro ubicada en la vereda cantores del municipio de Montenegro Quindío, para solicitarles una prórroga para cumplir con el requerimiento solicitado para continuar con el proceso que está con radicado **E4372-25**, Debido a que uno de los poderes que se debe modificar es enviado desde el extranjero y tiene fecha de entrega del día 16 de julio del presente año. (...)"*

Que el día 14 de julio de 2025, mediante radicado de salida **0010454**, se emite respuesta al señor **ROBINSON PARRA OVALLE**, dónde se le indica lo siguiente:

"(...) Me permito informarle que **NO** es viable acceder a su petición de prórroga, como quiera que según lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solo es posible conceder una prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado, cuanto el interesado la solicite antes de vencer el plazo concedido, tal como le fue advertido en el requerimiento.

Para un mejor entendimiento le transcribo la norma en comentario:

**"... ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales ..."

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, le informo que **NO** es viable conceder la prórroga del requerimiento, toda vez, que para realizar la solicitud de prórroga contaba con el término hasta el 28 de junio 2025, es decir, que la solicitud E8306-25 del 03 de julio de 2025 fue radicada de manera extemporánea. (...)"

Que obran en el expediente, documentos presentados con el radicado de ingreso número 9408-25 del 21-07-25, en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Poder Especial, conferido por la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.888.119** en calidad de **PROPIETARIA**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de presentación personal del día 02 de julio de 2025, ante la Notaría única de Montenegro, Quindío.
- Poder Especial, conferido por la señora **LUZ MARINA BETANCOURTH GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.399.535** en calidad de **PROPIETARIA**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de presentación personal del día 02 de julio de 2025, ante la Notaría única de Montenegro, Quindío.

- Poder Especial, conferido por el señor **LUIS ALBERTO BETANCOURTH GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.546.486** en calidad de **PROPIETARIO**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de presentación personal del día 09 de julio de 2025, ante la Notaría única de Montenegro, Quindío.
- Poder Especial, conferido por la señora **MELBA CECILIA BETANCUR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.891.338** en calidad de **PROPIETARIA**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de reconocimiento de firma del día 24 de junio de 2025, autenticado ante el Consulado General de Colombia- Newark Estados Unidos.
- Poder Especial, conferido por el señor **MANUEL ANTONIO BETANCUR GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.898.642** en calidad de **PROPIETARIO**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de presentación personal del día 09 de junio de 2025, ante la Notaría única de Montenegro, Quindío.
- Poder Especial, conferido por la señora **MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.398.426** en calidad de **PROPIETARIA**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de reconocimiento de firma del día 15 de julio de 2025, ante la Notaría Quinta del círculo de Armenia, Quindío.
- Poder Especial, conferido por la señora **SARA BETANCUR RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.160.273** en calidad de **PROPIETARIA**, a favor de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE**, con diligencia de presentación personal del día 14 de julio de 2025, ante la Notaría cuarta de Santiago de Cali.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

*(...).oyp+ú*

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

**Artículo 5o. Solicitud.** *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

*1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*

*a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*

*b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*

*c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025**".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite”.*

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal solicitada por la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.888.119**, en calidad **COPROPIETARIA Y OTROS**, actuando a través de **APODERADOS ESPECIALES**, los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.818** y **ROBINSON PARRA OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.462.879**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) PALONEGRO** ubicado en la Vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-60848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000100000060025000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4372-25**.

**PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025*".

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

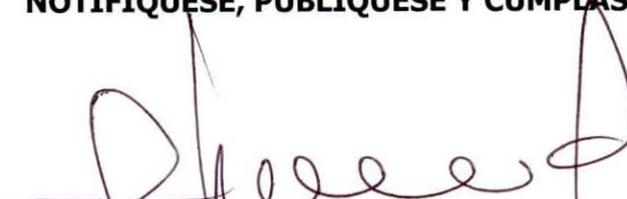
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE** en calidad de **APODERADOS ESPECIALES**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [analu3430@hotmail.com](mailto:analu3430@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar dentro del expediente No. **4372-25**, a los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.210.818**. y **ROBINSON PARRA OVALLE, CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.462.879** como **APODERADOS ESPECIALES** de la señora **ANA LUCIA BETANCURTH GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.888.119** y **OTROS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL  
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ